

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali Valle, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Alimentos Rad. N°. 2019-00082

Revisadas las actuaciones surtidas y atendiendo la misiva allegada por la demandante, así como advirtiendo la ausencia de depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado para este asunto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al pagador de la empresa GRUPO LOGÍSTICO RED S.A.S., a fin de que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación emitida por este Despacho, cumpla a cabalidad con la orden impartida en la Sentencia N°.251 de noviembre 19 de 2019, misma que fue comunicada a dicha entidad con oficio 2199 de noviembre 20 del mismo año.

Lo anterior por cuanto se vislumbra ausencia de las consignaciones correspondientes a la cuota alimentaria dentro de este trámite, por lo que se infiere, dicha entidad se ha sustraído de la obligación de continuar efectuando los descuentos al demandado DAVID RAMOS MATTA.

Adicionalmente se le itera al Representante Legal, Presidente, Gerente y/o quien haga sus veces, así como al Jefe de Recursos humanos y/o pagador de dicha compañía, que se trata de un asunto de alimentos donde se halla inmersa una menor de edad, razón más que suficiente para que dicha omisión emerja en menoscabo del interés superior de la niña NICOLE RAMOS SALGUERO, a quien por su condición le asisten derechos Constitucionales que prevalecen sobre los derechos de los demás; por consiguiente, se le exhorta a la observancia de dichos mandatos so pena de iniciar trámite correccional.

Por la secretaría del Despacho elabórese el oficio correspondiente, advirtiéndole las consecuencias legales previstas en el numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso y remítase por la citaduría, dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **106** Hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria